

Revisada por dho. ^{to} de Camara, para que
 se ponga en la posesion de dho. Alcalde m. d. de
 del Rey. D. Joachin de Maya, la que debe
 deida por dho. D. Henrrique de Corcuera se man
 do para ante Ayuntamiento con la Ciudad primera
 Real Prohibicion de que Interceda la Villa
 de Nro. y dho. Contado, Conde de May que en ellas se
 refiere; de Nro. acuerdo, y conformidad, obedie
 ron dho. D. Real Prohibicion con el respeto y
 Veneracion debida, como a Cosa de su Rey, y
 Senor natural, y en su cumplim. acordaron
 se ponga en la posesion a dho. D. Joachin de
 Maya para que sea, y sea la Jurisdiccion
 de dho. Alcalde m. d. segun, y en la forma que
 por dho. Real Prohibicion se manda, y que se
 hizo Acato a dho. Alcalde m. d. para que
 viniera ante Ayuntamiento, y estando en el
 embargo por dho. D. Henrrique de Corcuera. En dho.
 Oaxaca de Justicia, y que continue en dho. Jurisdiccion
 dandole la posesion en toda forma, y en su
 posesion sin Contradicion alguna, y
 por el punto perteneciente de dho. Corcuera
 de; mandando dho. D. Alcalde m. d. dho. en
 ple. y Continuation.

Con lo qual se firmo en Ayuntamiento de la
 manera de dho. Alcalde m. d. Henrrique de
 Callejas Capitan, y de que nos los ^{nos} de
 dho. D. Miguel Munoz Juan ordinario Pedro ordinario
 Juan ordinario, Pedro ordinario
 Ferraz ordinario m. d. g.

